

BOLETÍN DROGAS Y MEDICAMENTOS



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
1ª Circunscripción

FEFARA
FEDERACIÓN FARMACÉUTICA

Contiene información para los Profesionales de la Salud



UNA PUBLICACIÓN DE LOS FARMACÉUTICOS

Medicamentos y más info...

BOLETÍN MENSUAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Los números anteriores del
boletín están disponibles en:
<https://colfarsfe.org.ar/2016/09/13/e-boletines/>

El Boletín Drogas y Medicamentos es una publicación electrónica del Sistema de Información de Medicamentos (SIM), del Departamento de Actualización Profesional (DAP), del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – 1ª Circunscripción, destinado a Farmacéuticos y otros profesionales de la salud.

02.

NOTAS

Vacuna antigripal. Lotes liberados 2026
Actualización del Calendario Nacional de Vacunación

02.

FARMACOVIGILANCIA

Uso indebido de medicamentos agonistas del receptor GLP-1 y sus consideraciones para la región de las Américas. OPS

03.

BOLETÍN OFICIAL Y COMUNICADOS

- Disposiciones, Resoluciones y otras medidas regulatorias publicadas en el Boletín Oficial
- ANMAT informa retiros del mercado. Inmovilizaciones. Prohibiciones. Alertas

16.

AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

- Diplomatura: "Introducción a las preparaciones magistrales"
- Conferencia "Vacunación contra fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado". Grabación
- Curso "Uso de la IA en Farmacia Comunitaria"
- Curso "Suplementación deportiva y ayudas ergogénicas"

17.

S.O.S. PÁGINA WEB

Un Sr. de 73 años le consulta si se debe aplicar vacuna antineumocócica. Se administró una dosis de Prevenar 13 a los 65 años y una dosis de Pneumo 23 a los 66 años. No tiene otros factores de riesgo más que la edad. ¿Qué respondería a su consulta?

18.

ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS

Llamado 2026

EQUIPO DE PRODUCCIÓN

Selección, traducción y elaboración:

Colaboración

Farm. Ana María González
Farm. María Rosa Pagani
Farm. Mariana Bude Ugarte
Sra. Adriana Gitrón

NOTAS

Información de actualidad para el ejercicio profesional farmacéutico.

VACUNA ANTIGRIPIAL LOTES LIBERADOS 2026

En el siguiente link se puede acceder a los lotes de vacunas antigripales liberados por ANMAT. Se va actualizando continuamente.

<https://www.argentina.gob.ar/anmat/regulados/medicamentos/lotes-de-vacunas-antigripales-liberados-2026>

ACTUALIZACIÓN DEL CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACIÓN

La vacuna Triple Viral se aplica la primera dosis a los DOCE (12) meses de vida y la segunda dosis entre los QUINCE (15) y los DIECIOCHO (18) meses de vida.

Las cohortes de niños nacidos en los años 2021, 2022, 2023 y hasta el 30 de junio de 2024 inclusive, completarán la segunda dosis del esquema de vacunación a los CINCO (5) años de edad.

Ver Calendario: <https://colfarsfe.org.ar/2021/05/31/calendario-de-vacunacion/>

FARMACOVIGILANCIA

El conocimiento de las Reacciones Adversas contribuye a la Seguridad del Paciente.

USO INDEBIDO DE MEDICAMENTOS AGONISTAS DEL RECEPTOR GLP-1 Y SUS CONSIDERACIONES PARA LA REGIÓN DE LAS AMÉRICAS. OPS

En los últimos meses se ha observado un aumento de países que han informado sobre efectos adversos de diversa gravedad asociados al uso indebido de medicamentos agonistas del receptor glucagón tipo 1 (GLP-1) indicados para el tratamiento de la obesidad en adultos. En ese contexto, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) insta a los Estados Miembros a fortalecer los sistemas de farmacovigilancia, promover la notificación oportuna de eventos adversos e implementar acciones de comunicación de riesgo dirigidas tanto a la población general (para promover el uso adecuado de estos medicamentos) como al personal de salud, a fin de garantizar que su prescripción se realice estrictamente conforme a las indicaciones aprobadas por las autoridades regulatorias nacionales, basadas en una evaluación clínica individual y con seguimiento médico continuo.

La obesidad es reconocida por la OMS como una enfermedad crónica, que requiere un abordaje integral y sostenido. En ese marco, el uso de intervenciones farmacológicas debe

evaluarse cuidadosamente dentro de modelos de atención centrados en la persona, considerando el perfil clínico individual, las comorbilidades y la relación beneficio-riesgo de cada opción terapéutica.

Leer más en: <https://colfarsfe.org.ar/2026/03/11/uso-indebido-de-medicamentos-agonistas-del-receptor-glp-1-y-sus-consideraciones-para-la-region-de-las-americas-ops/>

Se recuerda la importancia de notificar todas las sospechas de reacciones adversas. Se puede realizar el reporte a través de la página web del Colegio www.colfarsfe.org.ar en el apartado **Profesionales > Farmacovigilancia > Comunicación de Eventos Adversos**



BOLETÍN OFICIAL Y COMUNICADOS

• BOLETÍN OFICIAL

Salud Pública

Resolución 339/2026

ARTÍCULO 1º — Modifícase el Calendario Nacional de Vacunación aprobado en el marco de la Ley N° 27.491, en lo relativo a la inmunización con la vacuna Triple Viral, estableciéndose su aplicación con una primera dosis a los DOCE (12) meses de vida y una segunda dosis entre los QUINCE (15) y los DIECIOCHO (18) meses de vida, para todas las personas habitantes del territorio nacional. En los casos de personas con esquemas incompletos, se procederá a completar los mismos.

ARTÍCULO 2º — Establécese que las cohortes de nacidos en los años 2021, 2022, 2023 y hasta el 30 de junio de 2024 inclusive, completarán la segunda dosis del esquema de vacunación a los CINCO (5) años de edad.

ARTÍCULO 3º —. La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

BOLETÍN OFICIAL 35.859. Jueves 26 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338755/20260226>

Laboratorios, Droguerías y otros Establecimientos

Disposición 113/2026

ARTÍCULO 1º.- Levántase la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante DI-2025-6843-APN-ANMAT#MS a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), con domicilio en las calles Panamá N° 2121 y México N° 2118, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

BOLETÍN OFICIAL 35.843. Lunes 2 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338078/20260202>

Disposición 224/2026

Artículo 1º — Establécese que las previsiones de la presente Disposición serán de aplicación a las actividades de reacondicionamiento, restauración, reconstitución y/o verificación de buen funcionamiento de Productos Médicos usados, siempre que ello fuere posible según la naturaleza de

cada producto, llevándolos a las especificaciones originales del fabricante o a nuevas especificaciones concebidas por el fabricante, en cuanto éstas no modifiquen las características de uso, ni la aplicación original del producto, ni impacten adversamente sobre los requisitos esenciales de seguridad y eficacia de los mismos. En el caso de introducirse cambios no ideados por el fabricante, se considerará que se trata de un nuevo producto médico, el cual deberá previamente contar con su respectivo registro vigente ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Quedan excluidas de este régimen las actividades y tareas de servicio técnico, entendiéndose por tal el mantenimiento de cualquier tipo y/o reparación de productos médicos que ya se encontraren en servicio.

Artículo 2º —Los productos médicos que cuenten con registro vigente ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, con exclusión de aquellos productos cuya indicación en los registros correspondientes sea la de “uso único” o “un solo uso”; y no se hallaren contemplados en el Anexo II de la Resolución Ex MEyOySP Nº 909/94 y sus modificatorias podrán importarse en condición de “reacondicionados en el exterior”, de “usados que, a criterio del importador, no requieran reacondicionamiento”, o de “usados sin reacondicionar para ser reacondicionados en la República Argentina”.

La importación prevista en el párrafo precedente sólo podrá ser efectuada: a) por los usuarios de los productos; o b) por los titulares de establecimientos habilitados para realizar actividades de importación, fabricación y/o reacondicionamiento de productos médicos, conforme la normativa vigente aplicable a la clase de riesgo del producto, según corresponda.

Artículo 3º — Establécese que para proceder a la importación, los interesados deberán presentar por ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de nacionalizados los productos, la presentación de un “Aviso de Importación” (en carácter de declaración jurada) a través de la plataforma TAD (Trámites a Distancia) en el marco de los trámites de importación de los Productos Médicos Clase de riesgo I y II contemplados en el artículo 2º de la presente, cuando sean iniciados por los titulares de establecimientos habilitados para importar productos médicos de dicha clase de riesgo o por los usuarios de los mismos.

Para los productos médicos Clase de riesgo I y II contemplados en el artículo 2º de la presente, que sean determinados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el aviso de importación deberá asimismo acompañarse de la siguiente documentación adicional, según corresponda:

a) Para el caso de avisos de importación de productos reacondicionados en el exterior: Certificado de reacondicionamiento emitido por un establecimiento reacondicionador autorizado por el fabricante, o bien por un establecimiento que cumpla con las normas que regulan dicha actividad en al menos uno de los países enumerados en el Anexo I que integra la presente.

b) Para el caso de avisos de importación de productos usados que no requieran reacondicionamiento, deberá presentarse alguno de los siguientes documentos:

i) Declaración jurada del importador en la que manifieste que, con carácter previo a su puesta en uso, el producto será sometido a verificación de buen funcionamiento por un servicio técnico especializado o por un establecimiento habilitado como fabricante y/o reacondicionador de productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda importar; o

ii) Certificado o informe de verificación de buen funcionamiento, del que surja que el producto no requiere ser reacondicionado, y que sea expedido por alguno de los siguientes sujetos:

1) Fabricante.

2) Servicio técnico autorizado por el fabricante.

3) Autoridad sanitaria del país de origen, en el caso de que el país de origen sea alguno de los enumerados en el Anexo I de la presente.

4) Organismo de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) en el alcance correspondiente

5) Organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de alguno de los acuerdos de reconocimiento multilateral en los que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) sea signatario.

6) Organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación que no sea parte de alguno de los acuerdos de reconocimiento multilateral en los que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) sea signatario, siempre que disponga de un acuerdo de reconocimiento con un organismo de certificación nacional que esté acreditado con el alcance correspondiente.

7) Laboratorio acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en el alcance correspondiente.

8) Laboratorio extranjero acreditado por un organismo de acreditación que sea parte de un acuerdo de reconocimiento multilateral suscrito por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en el alcance correspondiente; o

iii) En el caso que aquél que efectúe la importación esté habilitado como fabricante de productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda importar, o cuente con un certificado de buenas prácticas de reacondicionamiento para productos médicos de la misma clase de riesgo de los que se pretenda importar, deberá presentar una declaración jurada en la que se haga responsable del buen funcionamiento del producto.

c) Para el caso de avisos de importación de productos que fuesen a reacondicionarse en la República Argentina:

i. Cuando quien efectuase la importación fuese un reacondicionador, deberá presentar Certificado de Buenas Prácticas de Reacondicionamiento emitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA para productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda reacondicionar, en el que deberá estar listado el modelo del producto a importar.

ii. Cuando quien efectuase la importación no fuese un reacondicionador ni una empresa importadora, el usuario que efectúe la importación deberá asimismo adjuntar al Aviso de Importación copia auténtica del contrato o convenio celebrado con una empresa importadora o reacondicionadora.

El Instituto Nacional de Productos Médicos elaborará y publicará en el sitio web institucional una guía orientativa de los productos sujetos a la presentación de la documentación adicional prevista en el presente artículo.

Artículo 4º — Para efectuar las operaciones de importación de productos médicos clase de riesgo III y IV a las que se refiere el artículo 2º de la presente, los interesados deberán obtener la correspondiente autorización de importación conforme al procedimiento establecido por la Disposición ANMAT Nº 2043/2019, o la que en el futuro la reemplace, la cual deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación, según corresponda:

a) Para el caso de solicitudes de importación de productos reacondicionados en el exterior: Certificado de reacondicionamiento emitido por un establecimiento reacondicionador autorizado por el fabricante, o bien por un establecimiento que cumpla con las normas que regulan dicha actividad en al menos uno de los países enumerados en el Anexo I que integra la presente.

b) Para el caso de solicitudes de importación de productos usados que no requieran reacondicionamiento, deberá presentarse alguno de los siguientes documentos:

i) Declaración jurada del importador en la que manifieste que, con carácter previo a su puesta en uso, el producto será sometido a verificación de buen funcionamiento por un servicio técnico especializado o por un establecimiento habilitado como fabricante y/o reacondicionador de productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda importar; o

ii) Certificado o informe de verificación de buen funcionamiento, del que surja que el producto no requiere ser reacondicionado, y que sea expedido por alguno de los siguientes sujetos:

1) Fabricante

2) Servicio técnico autorizado por el fabricante.

3) Autoridad sanitaria del país de origen, en el caso de que el país de origen sea alguno de los enumerados en el Anexo I de la presente.

- 4) Organismo de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) en el alcance correspondiente.
- 5) Organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de alguno de los acuerdos de reconocimiento multilateral en los que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) sea signatario.
- 6) Organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación que no sea parte de alguno de los acuerdos de reconocimiento multilateral en los que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) sea signatario, siempre que disponga de un acuerdo de reconocimiento con un organismo de certificación nacional que esté acreditado con el alcance correspondiente.
- 7) Laboratorio acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en el alcance correspondiente.
- 8) Laboratorio extranjero acreditado por un organismo de acreditación que sea parte de un acuerdo de reconocimiento multilateral suscrito por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en el alcance correspondiente; o
- iii) En el caso de que la empresa que efectúe la importación esté habilitada como fabricante de productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda importar, o cuente con un certificado de buenas prácticas de reacondicionamiento para productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda importar, deberá presentar una declaración jurada en la que se haga responsable del buen funcionamiento del producto.
- c) Para el caso de autorizaciones de importación de productos que fuesen a reacondicionarse en la República Argentina:
- i) Cuando quien efectuase la importación fuese un reacondicionador, deberá presentar Certificado de Buenas Prácticas de Reacondicionamiento emitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA para productos médicos de la misma clase de riesgo que los que se pretenda reacondicionar, en el que deberá estar listado el modelo del producto a importar.
- ii) Cuando quien efectuase la importación no fuese un reacondicionador ni una empresa importadora, el usuario que efectúe la importación deberá asimismo adjuntar al Permiso de Importación copia auténtica del contrato o convenio celebrado con una empresa importadora o reacondicionadora.
- Artículo 5º.- En los supuestos previstos en los incisos b) de los artículos 3º y 4º de la presente, cuando el importador opte por presentar la declaración jurada a la que refiere el ítem i), el producto médico deberá contar, antes de su puesta en funcionamiento, con una constancia de verificación del correcto funcionamiento, emitida por un servicio técnico especializado o por el establecimiento habilitado como fabricante y/o reacondicionador que hubiera efectuado dicha verificación.
- Artículo 6º — Toda violación de la presente disposición será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 16.463, y en el Decreto Nacional Nº 341/92.
- Artículo 7º — La presente Disposición entrará en vigencia a los 45 días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.
- Artículo 8º — Derógase la Disposición ANMAT Nº 806/2007.

BOLETÍN OFICIAL 35.843. Lunes 2 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338081/20260202>

Disposición 339/2026

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma CERIUM S.A., cancelando el Legajo Nº 7394, por los motivos detallados en el Considerando.

BOLETÍN OFICIAL 35.848. Lunes 9 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338293/20260209>

Disposición 340/2026

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS GORDON S.A.C.I.F.I.A., cancelando el Legajo N° 6139, por los motivos detallados en el Considerando.

BOLETÍN OFICIAL 35.848. Lunes 9 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338294/20260209>

Disposición 338/2026

ARTÍCULO 1º.- CANCELÉNSE todos los Certificados inscriptos en el REM bajo la titularidad de la firma INMUNOLAB S.A. en los términos de los artículos 7º y 8º incisos b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma INMUNOLAB S.A., cancelando el Legajo N° 7063, por los motivos detallados en el Considerando.

BOLETÍN OFICIAL 35.848. Lunes 9 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338292/20260209>

Disposición 274/2026

ARTÍCULO 1º.- Dase por cancelada a partir del día 04 de octubre de 2023, la habilitación de la Droguería denominada "FEMEDICAL S.A." ubicada en el local de la calle Guevara N° 1671/75 (C.P. 1.425), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la firma FEMEDICAL S.A. –CUIT N° 30-71095936-2, que fuera habilitada por Disposición N° N° 2309 del 20 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Dase por limitada a partir del 13 de diciembre de 2022, la actuación de la Farmacéutica Patricia Irene AVAKIAN (M.N. N° 11.318) –CUIL N° 27-18315501-1, en carácter de Directora Técnica de la Droguería mencionada.

ARTICULO 3.- Instrúyase sumario de estilo con el objeto de investigar los hechos, ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

BOLETÍN OFICIAL 35.850. Miércoles 11 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338381/20260211>

Disposición 694/2026

ARTÍCULO 1º.- Danse de baja las habilitaciones otorgadas a las firmas consignadas en el IF-2026-15577262-APN-DEYGMPS#ANMAT, que como Anexo forma parte de la presente disposición, cancelando los legajos correspondientes; por los motivos detallados en los Considerandos.

BOLETÍN OFICIAL 35.855. Viernes 20 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338595/20260220>

Disposición 676/2026

ARTÍCULO 1º.- Levántase la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante DI-2026-1-APN-ANMAT#MS a la firma BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2), Legajo N° 7091, con domicilio en la calle Zuviría N° 5747/61/73/75 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BOLETÍN OFICIAL 35.856. Lunes 23 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338639/20260223>

Especialidades Medicinales, Cosméticos y otros Productos para la Salud

Disposición 221/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes cosméticos infantiles en todas sus

presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Kit de belleza "PEQUEÑA PUPINA" marca "BEBÉS LLORONES", conteniendo paleta de sombras, esmalte y labiales, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza "LABUBUS" sin marca, conteniendo una paleta de cuatro sombras, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Juego maquillaje trío de maquillaje artístico "LILO & STITCH" marca "PEQUEÑA DISEÑADORA", conteniendo paleta de sombras, esmalte y labiales, cont. Neto 12 grs., industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca "DISNEY PRINCESSES", conteniendo un dúo de rubor, un labial y un esmalte, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca "PIKU", conteniendo una paleta de sombras, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de belleza marca "MY LITTLE PONY", conteniendo un esmalte y dos labiales, industria argentina, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Base líquida con color marca "BICGERBOWE", en envase rosa con dibujo y forma de oso, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Set de maquillaje en estuche plegable "MAKE UP SET HELLO KITTY" marca "IMAN OF NOBLE", conteniendo paleta de sombras y rubores, cont. Neto 28g, vencimiento: 12/29, sin lote ni otros datos de inscripción sanitaria en su rotulado. - Perfume con vaporizador "SUNSHINE" marca "VICTORIOUS FINAL", cont. Neto 88 ml, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

BOLETÍN OFICIAL 35843. Lunes 2 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338080/20260202>

Disposición 234/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "MUMYTALOOKS" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Shampoo Plex Premium marca "MUMYTALOOKS", PASO 1, IND. ARG., Producto cosmético / MS Y AS Res. 155/98, Elaborado por laboratorio n° 2726 / LOTE 3507 – FECHA VTO. 12/26. Shampoo Full Detox marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Nutrición Full Detox marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Crema Nutri Plex marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Tratamiento Brillo Plex marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Máscara capilar Plex marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Matizador Matiz Plex marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Shampoo Hidro colágeno marino marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Nutrición Hidro colágeno marino marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Protector térmico Plex marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Crema de peinar Plex marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Desenredante Coco Plex marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Serum de puntas Plex marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Alisado Plex marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles. Bio Plex marca "MUMYTALOOKS", sin más datos disponibles.

BOLETÍN OFICIAL 35846. Jueves 5 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338197/20260205>

Disposición 229/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto "Escudo reparador de caries ODONTIC", marca "NUDENTA" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos.

BOLETÍN OFICIAL 35846. Jueves 5 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338193/20260205>

Disposición 232/2026

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto "Jabón líquido higienizante" marca

"PLUS", "elaborado por QUIMICA EL REGRESO S.R.L., RNE: 020045390", en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados.

BOLETÍN OFICIAL 35846. Jueves 5 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338195/20260205>

Disposición 227/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "SHINE HAIR" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Biotina marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Células madre vegetales marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema ácida extra hidratación marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutriplex hialurónico marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Keratina líquida marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Levanta muertos marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox + biotina marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo extra ácido marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Equishine de argán marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador extra ácido marca "SHINE HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

BOLETÍN OFICIAL 35846. Jueves 5 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338191/20260205>

Disposición 228/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos denominados "PERFUMES DE AUTOR/PERFUMES ARTESANALES", marca "ZENTIDOS" sin datos de inscripción sanitaria, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados.

BOLETÍN OFICIAL 35846. Jueves 5 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338192/20260205>

Disposición 236/2026

ARTÍCULO 1º.- Quedan alcanzados por la presente disposición los productos médicos de clase de riesgo I y II; productos de diagnóstico in vitro (IVD) de clase de riesgo A y B que no requieran cadena de frío; productos domisanitarios; productos de higiene oral de uso odontológico; productos de higiene personal, cosméticos y perfumes; productos higiénicos descartables de uso externo y productos higiénicos de uso intravaginal; que sean de origen extranjero, que cumplan con las respectivas definiciones y exigencias de formulación, rotulado, calidad, seguridad y eficacia/desempeño establecidas por la legislación nacional, y las que en un futuro apliquen.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los productos alcanzados por la presente disposición sólo podrán ser importados y comercializados en el territorio nacional por empresas que cuenten con la correspondiente habilitación sanitaria, y siempre que dichos productos se encuentren debidamente autorizados e inscriptos ante esta Administración Nacional. A tales efectos, el proceso de inscripción y autorización de los productos se instrumentará mediante un sistema de declaración jurada con carácter de notificación previa, a través de los sistemas informáticos y plataformas digitales de esta ANMAT, o aquellos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 3º.- Quedan exceptuados de la realización de ensayos locales los productos que cumplan con lo establecido en el artículo 1º de la presente y que se encuentren autorizados para su consumo público en el mercado interno de al menos uno de los países indicados en el Anexo I del Decreto N° 892/25.

A los fines de acreditar dicho cumplimiento, los productos deberán contar con un Certificado de Libre Venta emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen o procedencia, que acredite que el producto se encuentra efectivamente autorizado y comercializado en dicho país. Este documento deberá contar con una vigencia no mayor a 24 (veinticuatro) meses de su emisión o si tuviese expresa vigencia, según el plazo allí establecido, según lo previsto en la Ley 19549 del 3/4/72 y sus actualizaciones.

ARTÍCULO 4º.- En el caso de los productos importados alcanzados por el artículo 1º que no cumplan con lo previsto en el artículo 3º, se considerarán satisfechas las exigencias cuando cuenten con certificaciones e informes de ensayo emitidos por organismos certificadores reconocidos o por laboratorios acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que, cuando no resulte posible certificar lo previsto en el artículo 2º del Decreto N° 892/25 en relación con las exigencias de calidad y/o normas técnicas vigentes en la REPÚBLICA ARGENTINA para la importación y comercialización en el territorio nacional, los productos deberán tramitar su inscripción y cumplir los requisitos técnicos vigentes aplicables a cada categoría de producto, establecidos por esta Administración Nacional, de conformidad con los sistemas informáticos y plataformas digitales o aquellos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de la presente disposición dará lugar a la iniciación del sumario pertinente y a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder en virtud de la Ley N° 16.463, la Ley N° 18.284 y las normas dictadas en su consecuencia, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas que correspondan según las leyes mencionadas, el Decreto N° 341/92 y/o sus normas complementarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO 7º.- La presente disposición entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 892/25.

BOLETÍN OFICIAL 35.847. Viernes 6 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338244/20260206>

Disposición 361/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "LG - LA GEFA COSMETICA VIP" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Serum biomolecular en crema marca "LG - LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutrición intensa détox marca "LG - LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Máscara biomolecular 3 en 1 marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Perfume capilar con ácido hialurónico marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Serum capilar KERASSVIP reparador de puntas marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo biomolecular détox marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Afrodita rizos marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Biotina pura biopéptidos marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico de crecimiento biopéptidos marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Liss sin formol marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Plex molecular sin formol marca "LG LA GEFA COSMETICA VIP", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

BOLETÍN OFICIAL 35849. Martes 10 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338335/20260210>

Disposición 634/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "GOOD HAIR" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Plastificado capilar marca "GOOD

HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado efecto espejo marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado fisiológico capilar marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado platinum GS-8 efecto anti-naranja marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox capilar B.T.X. marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Lifting capilar marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock keratínico Biologic marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock de keratina líquido marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Leche cauterizadora marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Reconponedor capilar molecular marca "GOOD HAIR", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

BOLETÍN OFICIAL 35.856. Lunes 23 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338638/20260223>

Disposición 599/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "SILKDROPO" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Alisado estilo marroquí - Ultraliss Elixir marca "SILKDROPO", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado estilo brasileiro - Lima Maxx marca "SILKDROPO", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox capilar anti age marca "SILKDROPO", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Keratina Bio Shock anti estática marca "SILKDROPO", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Keratina Bio Shock capilar marca "SILKDROPO", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Recuperador Capilar Intenso pH ácido marca "SILKDROPO", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

BOLETÍN OFICIAL 35.856. Lunes 23 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338636/20260223>

Disposición 802/2026

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: "VERRUGOL (Nitrato de Plata 95 % y Nitrato de Potasio 5 %)", hasta tanto cuente con las habilitaciones sanitarias correspondientes.

BOLETÍN OFICIAL 35.859. Jueves 26 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338778/20260226>

Disposición 793/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización, la publicidad y publicación en plataformas de venta en línea, y distribución en todo el territorio nacional de los productos, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, identificados como "RUCREM CURATIVA – Presentación 90grs – Crema cicatrizante y antiséptica indicada para usar en heridas con o sin pus, forúnculos, acné bacteriano, quemaduras, prevención y reparación de heridas post quirúrgicas – Res. Ministerial Hab. Nº 2557 - ANMAT RES. 155/98 – Campo Quijano Salta – D.T. Farmacéutico: O.F. Gimenez / MP 858 - RUEFENACHT"; "RUCREM BLOQUEADOR SOLAR RB FPS 80 – Cont. neto 220ml – Para piel extremadamente sensible a la quemadura solar – Lugar de elaboración: Planta Ruefenacht Av. 9 de Julio 661 – Campo Quijano – SALTA – HABILITACIÓN: M. LEG. Nº 2557 / ANMAT - RES. 155/98 – Dir. Técnica Quim: Ramiro Vergara Leg. 18743/18 – Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) – CUIT 20-29336758-3 - RUEFENACHT"; "SOLUCIÓN DESINFLAMANTE EN CREMA INDICADO PARA ALIVIAR PROCESOS DE DOLOR Y/O INFLAMACIÓN DE LIGAMENTOS, ARTICULACIONES, MÚSCULOS Y TENDONES ATO-FLEX FORTE – Laboratorio Ruefenacht - Res. Ministerial Hab. Nº 2557 – ANMAT RES. 155/98 - Campo Quijano SALTA – D.T. Farmacéutico: O.F. Gimenez / MP 858 - RUEFENACHT".

Se adjuntan imágenes del producto detallado registrado con el número IF-2026-14577750-APN-CS#ANMAT que forma parte integrante de la presente Disposición.



BOLETÍN OFICIAL 35.859. Jueves 26 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338776/20260226>

Productos Médicos

Disposición 233/2026

ARTÍCULO 1º: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los desfibriladores externos marca YUWELL, modelo HeartSave YA1, números de serie HSYA125501149 y HSYA125501145.

BOLETÍN OFICIAL 35.846. Jueves 5 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338196/20260205>

Disposición 258/2026

ARTÍCULO 1º: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto médico, concentrador de oxígeno identificado con la marca Respironics, modelo EverFLO, número de serie 0022092.

BOLETÍN OFICIAL 35.849. Martes 10 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338332/20260210>

Disposición 605/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución del producto "HILO PARA SUTURA FARMADENTAL – MR 10 metros – Industria Argentina", hasta tanto obtenga sus correspondientes habilitaciones.

BOLETÍN OFICIAL 35.856. Lunes 23 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338637/20260223>

Disposición 792/2026

ARTÍCULO 1º.- Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos: DERMOFRAX Dermotherap y DERMOHIFU-7D-FEM Dermotherap hasta tanto obtengan su correspondiente autorización sanitaria

ARTICULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DERMOEQUIPOS SRL (CUIT: 30-70869681-8) y a su Director Técnico, con domicilio en Av. Crámer 1108, Ciudad Autónoma de Buenos, por la presunta infracción al artículo 2º y 19º inc. a y b de la Ley 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 64/25.

BOLETÍN OFICIAL 35.859. Jueves 26 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338775/20260226>

Disposición 795/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto ELECTROCARDIOGRAFO, Marca CONTEC, Modelo: ECG300G, Lotes 25080500025, 25080500028, 25080500030, 25080500065 y 25080500066.

BOLETÍN OFICIAL 35.859. Jueves 26 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338777/20260226>

Disposición 807/2026

ARTÍCULO 1º. Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto médico PM-201-13, SONDA PARA SUCCIÓN, Clase de Riesgo II, Modelo SK-29P, 0,45 mts x 4 mm, marca comercial BIOEQUIP, fabricado por la empresa BIOPLAS S.R.L. lote 89/24 con fecha de fabricación 05/2024 y fecha de vencimiento 05/2027, lote 126/24 con fecha de fabricación 07/2024 y fecha de vencimiento 07/2027 y lote 89/25 con fecha de fabricación 06/2025 y fecha de vencimiento 06/2028, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2º. Instrúyase un sumario sanitario a la firma BIOPLAS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64648646-3, con domicilio en calle Pizzurno Nro. 849, Ramos Mejía, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires y a su Directora Técnica Farmacéutica Daniela Carla VALDÉS con Matrícula Profesional Nacional N° 12645, CUIL 27-23075420-4, por presunta infracción a ANEXO II Disposición ANMAT N° 8194/23 de "Buenas Prácticas de Tecnovigilancia" que refiere a la Disposición ANMAT N° 3266/13 de "Buenas Prácticas de Fabricación" en su Capítulo 7 – ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS, incisos 7.1.1.2., 7.1.1.3 y 7.1.1.8. (Acciones correctivas y preventivas), 7.2 (Gestión de reclamos); Capítulo 5 - CONTROLES DE PROCESO Y PRODUCCIÓN (5.1. Instrucciones generales; 5.1.5. Equipamiento y 5.1.5.1 Programa de mantenimiento) y Capítulo 6.- MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRAZABILIDAD (incisos 6.3., 6.4. y 6.5.).

BOLETÍN OFICIAL 35.859. Jueves 26 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338779/20260226>

Disposición 779/2026

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes del producto identificado como: "Specimen Trap 40 cc, Sterile: for single use only - Sherwood Medical - USA.", hasta tanto obtengan su correspondiente autorización.

BOLETÍN OFICIAL 35.859. Jueves 26 de febrero de 2026.

El texto completo de la presente disposición está disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338774/20260226>

• COMUNICADOS

Inmovilización y prohibición de uso preventiva de 5 lotes de VANCOMAX, titularidad de la firma KLONAL S.R.L.

La medida es tomada debido a una presunta falta de eficacia asociada a calidad de producto.

La ANMAT informa, en carácter preventivo, la inmovilización y prohibición de uso de 5 (cinco) lotes del siguiente producto:

VANCOMAX / VANCOMICINA (como clorhidrato) 1 g, polvo para inyectable I.V., presentación frasco ampollas por 1000 mg; Certificado N° 45.928, titularidad de la firma KLONAL S.R.L.

Lotes:

- **K0513/2, vto. 06/27**
- **K0520, vto. 06/27**
- **K0521, vto. 06/27**
- **K0621, vto. 06/27**
- **K0514, vto. 06/27**

Este producto se utiliza para el **tratamiento de infecciones por gérmenes sensibles a vancomicina** (infecciones severas por Estafilococos, Estafilococos metilino – resistentes, Estreptococos, Clostridium Dificile, Lysteria Monocytogenes, Lactobacillus y especies de Actynomices, Clostridium y Bacillus). También se encuentra indicado para el tratamiento de infecciones en pacientes alérgicos a los antibióticos betalactámicos.

La medida se sustenta en la alerta remitida por las autoridades sanitarias locales por presunta falta de eficacia asociada a calidad de producto.

Esta Administración Nacional indica a las instituciones no hacer uso de los lotes de los productos mencionados hasta tanto se establezca la medida regulatoria y concluyan las investigaciones del caso

Fuente: ANMAT. 30/01/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/inmovilizacion-y-prohibicion-de-uso-preventiva-de-5-lotes-de-vancomax-titularidad-de-la>

Entró en vigencia la Disposición 7939/25 de cosméticos, domisanitarios y productos higiénicos

La medida habilita a los establecimientos a ejercer la actividad por medio de la presentación de una declaración jurada.

Se informa que, a partir del día de la fecha, entra en vigencia la Disposición ANMAT N° 7939/2025, junto con el instructivo para la presentación de la Declaración Jurada de establecimientos comprendidos en su alcance.

El presente procedimiento **aplica exclusivamente a los establecimientos** que:

- Inicien actividades por primera vez (establecimientos nuevos);
- Tramiten cambio de Dirección Técnica y/o Co-Dirección Técnica;
- Tramiten cambio de razón social;

- Tramiten transferencias de titularidad.

Las **empresas que ya se encuentren habilitadas y que deseen empadronarse** conforme lo previsto en el artículo 9º de la Disposición ANMAT N° 7939/2025, deberán **aguardar la puesta en funcionamiento de la plataforma digital** allí prevista.

Se recuerda que la **veracidad de la información declarada**, así como la adecuación y compatibilidad de las áreas, instalaciones y condiciones operativas, recae exclusivamente en el presentante de la **Declaración Jurada**, su apoderado o representante legal —según corresponda— y en su Dirección Técnica, quienes revisten el carácter de responsables primarios frente a esta Administración Nacional.

Finalmente, se destaca que la simplificación normativa implementada **no exime ni sustituye el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación aplicables**, las cuales serán objeto de verificación posterior por parte de esta Administración Nacional en el marco de sus competencias de fiscalización y control.

Fuente: ANMAT. 29/01/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/hoy-entra-en-vigencia-la-disposicion-793925-de-cosmeticos-domisanitarios-y-productos>

ANMAT informa los resultados obtenidos de la investigación relacionada a varios productos reportados por presunto desvío de calidad

*La medida adoptada tuvo alcance en todo el territorio nacional y respondió a una investigación en curso por un brote de *Klebsiella pneumoniae* en la provincia de Chubut.*

ANMAT informa que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) y el Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM) llevaron a cabo análisis de laboratorio, inspecciones a los establecimientos y supervisión de los resultados correspondientes a los ensayos realizados sobre las especialidades medicinales y los productos médicos reportados en el marco de un presunto desvío de calidad, [oportunamente informado por esta Administración Nacional](#).

En dicho contexto, se evaluaron los resultados de las inspecciones efectuadas, la documentación técnica presentada y los ensayos realizados sobre los lotes involucrados, los cuales fueron aportados por las empresas titulares de los registros sanitarios notificados. Asimismo, ANMAT analizó las muestras aportadas por el reportante y muestras de archivo de las especialidades medicinales implicadas en caso de estudio.

Como conclusión, y en función del análisis integral de la información disponible, esta Administración Nacional considera que no se cuenta, al momento, con elementos suficientes que permitirían atribuir el brote de *Klebsiella pneumoniae* registrado en pacientes oncológicos de la provincia de Chubut a un presunto desvío de calidad de los productos reportados, por lo que ANMAT comunica la suspensión de la medida adoptada de carácter preventivo el día 13 de noviembre de 2025.

En este sentido, se informa que las especialidades medicinales y productos médicos oportunamente inmovilizados pueden ser comercializados y distribuidos.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración Nacional continuará realizando el seguimiento del caso, en el marco de sus competencias y de las acciones de vigilancia del mercado correspondientes.

Fuente: ANMAT. 11/02/2026. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-informa-los-resultados-obtenidos-de-la-investigacion-relacionada-varios-productos>

Islotin XR 1000® (metformina) x 60 comp. Lab. Craveri. Error de tipografía en el troquel

Ante consultas de varias Farmacias que detectaron que en el envase secundario del producto de referencia el troquel tiene impreso "x 30 comprimidos" en lugar de 60 comprimidos, hemos consultado al laboratorio productor quienes nos informan que: "Efectivamente estamos al tanto; el error es solo en la cantidad de comprimidos impresa en el troquel, pero como lo que el código de barras lee en el troquel es x 60 comp. no implica riesgo sanitario ni tiene impacto en la liquidación de las obras sociales (que fueron avisadas a través de las mandatarias)."

Fuente: Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires. Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica. Reporte N°286. Diciembre 2025



ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

La educación permanente es una exigencia actual y un deber de todo profesional de la salud.

- **ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL COLEGIO**

Diplomatura: "Introducción a las preparaciones magistrales"

Comienzo: semana del 20/4/2026

Pre-Inscripción: desde el 2/3 al 06/04/2026

Información: <https://www.ucsf.edu.ar/evento/diplomatura-introduccion-a-las-preparaciones-magistrales/>

Organiza: Facultad de Ciencias de la Salud. Universidad Católica de Santa Fe

Colabora: Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, 1°C.

Conferencia: "Vacunación contra fiebre amarilla para viajeros, en el sector privado"

Fecha: 21 de octubre de 2025

Grabación: <https://www.youtube.com/watch?v=GhiPqLWOTWc>



- **ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR FEFARA**

Curso "Uso de la IA en Farmacia Comunitaria"

Plataforma FEFARA Capacita: jueves 12, 19 y 26 de marzo y 9 de abril

Curso "Suplementación deportiva y ayudas ergogénicas" FEFARA

Plataforma FEFARA Capacita

Inicio: 31 de marzo

Más información e inscripción: <https://www.fefara.org.ar/curso-suplementacion-deportiva-y-ayudas-ergogenicas/>



S.O.S. PÁGINA WEB

La página web del Colegio (www.colfarsfe.org.ar) contiene información útil para responder consultas diarias en la oficina de Farmacia.

- **VACUNA ANTINEUMOCÓCICA 20 VALENTE**

CONSULTA: *Un Sr. de 73 años le consulta si se debe aplicar alguna vacuna antineumocócica. Le muestra el Carnet de Vacunación y en él consta una dosis de Prevenar 13 a los 65 años y una dosis de Pneumo 23 a los 66 años. Ud. al interrogarlo constata que no tiene otros factores de riesgo más que la edad. ¿Qué le respondería a su consulta?*

LA RESPUESTA SE PUEDE ENCONTRAR EN: Actualización – Vacunas- Notas
<https://colfarsfe.org.ar/category/actualizacion-profesional/vacunas-notas/>

ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS

LLAMADO 2026

Entre el 1º y el 30 de marzo 2026, el Colegio abre el período de inscripción para la solicitud del certificado de Especialista o su renovación, para aquellos colegiados que posean títulos de Especialistas otorgados por Universidades Nacionales Públicas o Privadas acreditadas por la CONEAU, o cumplan con los requisitos detallados en el *Reglamento para Acceder al Certificado de Especialista y su Renovación*, disponible en: <https://colfarsfe.org.ar/2019/08/20/reglamento/>

Más información <https://colfarsfe.org.ar/2025/02/13/especialidades-farmaceuticas-llamado-2025/>



REVISTA POR NUESTRA SALUD

Publicación mensual con contenidos de interés sanitarios destinados a la población, de distribución gratuita en las Farmacias. Su tirada mensual: 35.000 ejemplares.

33 años difundiendo información a través de las farmacias.



Últimos números publicados en: www.colfarsfe.org.ar. Apartado: Publicaciones

Para recibir y poder distribuir mensualmente las revistas en sus Farmacias, los farmacéuticos deben suscribirse en el Departamento de Actualización Profesional (dap@colfarsfe.org.ar).